

RESOLUCIÓN 1595 DE 2010

(mayo 11)

Diario Oficial No. 47.707 de 12 de mayo de 2010

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Por medio de la cual se suspende la importación de equinos procedentes de Argentina.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 31 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, el numeral 6 del anexo B del Acuerdo MSF de la OMC, el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

El Acuerdo sobre aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en su artículo 2°, indica que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud, la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) con fecha 31 de marzo del 2010 fue receptor de una notificación de diagnóstico positivo de Arteritis Viral Equina en un establecimiento de la localidad de Villa Lía, partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires; situación que no fue notificada a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ni a Colombia.

Mediante Resolución 265 de 6 de mayo de 2010, el Servicio Nacional de Sanidad y de Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la República de Argentina declara el estado de alerta sanitaria en todo su territorio y ordena adoptar y fortalecer todos los mecanismos y medidas existentes, a fin de controlar y evitar la difusión del virus de la Arteritis Viral Equina.

La Decisión 515 de la Comunidad Andina establece el marco jurídico Andino para la adopción de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentarios, animales y sus productos y faculta a los países miembros para adoptar medidas de emergencia sanitaria cuando ocurran focos de enfermedades potencialmente peligrosas de contagio que obliguen a establecer limitaciones o prohibiciones.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender el ingreso a Colombia de equinos procedentes de la República de Argentina por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, tiempo en el cual el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) desarrollará las siguientes acciones:

1. Evaluar el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia, mediante la revisión de la información oficial actualizada sobre la situación sanitaria de la enfermedad y verificación in situ del servicio veterinario y de los establecimientos exportadores por funcionarios del ICA.
2. Suspender, por el tiempo previsto en el presente artículo, los trámites radicados ante el ICA, para la importación de equinos procedentes de Argentina.

Artículo 2°. Notificar la presente Resolución, dentro de los (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2010

El Gerente General,

Luis Fernando Caicedo Lince.